

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del codemandado Daniel Mauricio Giraldo Gómez.

Por la secretaría de este despacho se consultó el envío amparado con guía NY003536725CO de la empresa postal 472, por medio del cual se remitió la citación para efectos de notificación personal de Daniel Mauricio Giraldo Gómez, encontrado que el envío no fue entregado y cuenta con anotación en la devolución de “no reside” “traslado”.

De otro lado se hace saber que se efectuó consulta en la base de datos de la Adres de donde se extrajo la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71292835
NOMBRES	DANIEL MAURICIO
APELLIDOS	GIRALDO GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	30/06/2004	31/12/2999	COTIZANTE

Se informa además que la entidad codemandada ALFIL PROYECTOS S.A recibió comunicación en los términos del art. 8 Decreto 806 de 2020 el 27 de mayo de 2021, entendiéndose notificado el 1 de junio; los términos de traslado corrieron entre el 1 y 18 de junio de 2021. Se excluye del conteo el 9 de junio en razón del paro nacional que tuvo lugar en esa fecha. Dentro del plazo anunciado no se recepcionó contestación por su parte.

Se le hace saber que el Banco de Bogotá dio respuesta a la comunicación a través del cual se le notificó el embargo de dineros que tuvieran los demandados.

Manizales, Caldas, 24 de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

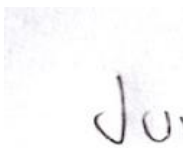
Auto:	SUSTANCIACION
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PATRIMONIO CAPITAL INVESTMENT S.A.S
DEMANDADO:	ALFIL PROYECTOS S.A. DANIEL MAURICIO GIRALDO GOMEZ ALFIL PROYECTOS S.A
RADICADO:	170013103005-2019-00052-00

Como primera medida se dispone agregar al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del cual solicitó el emplazamiento del codemandado Daniel Mauricio Giraldo Mejía. Se dispone agregar también el oficio allegado por el Banco de Bogotá, a través del cual se pronunció sobre la medida cautelar de embargo de dineros decretada por este Despacho, indicando que los demandados no tienen productos en dicho ente bursátil.

Respecto de la solicitud de emplazamiento, por ahora no se accederá. Con el ánimo de lograr la comparecencia personal del codemandado a este proceso para ejercer su defensa, bajo el amparo del parágrafo 2 art. 8 Decreto 806, se dispone requerir a la EPS SURAMERICANA entidad de salud a la que se encuentra afiliado, a fin de que aporte la dirección física y electrónica cómo también número de teléfono y celular de Daniel Mauricio Giraldo Mejía identificado con CC. 71.292.835 que obra en sus bases de datos. Para efectos de lo anterior se le concede el término de 5 días.

Para finalizar, se declara que, habiéndose notificado personalmente a Alfil Proyectos S.A. conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no compareció al proceso, no contestó la demanda ni propuso excepciones y tampoco acreditó el pago de la obligación demandada.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza